

## **ESTATUTO SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGACIÓN EN NEUROCIENCIAS**

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de Asociación Civil Sociedad Argentina de Investigación en Neurociencias (S.A.N.) se constituye el día 6 de Noviembre de 1986 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto de la Sociedad será el de reunir investigadores en actividad, que estudien problemas de Neuroquímica, impulsar el desarrollo de dicha disciplina en el país, propender el adelanto y divulgación de los conocimientos neuroquímicos, estrechar relaciones entre los profesionales relacionados a este área, facilitar la presentación y discusión de los trabajos científicos y organizar cursos. Serán medios para la consecución del objeto social Reunión en Congresos de la especialidad, publicación de trabajos científicos en la especialidad, tareas propias de la investigación de la materia, dictado de cursos y todos aquellos propios de toda tarea de divulgación científica. Toda actividad de la asociación así como la realización de los medios para su consecución será realizada sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 3.-** La Sociedad estará integrada por las siguientes categorías de Miembros: a) Titulares; b) Honorarios; c) Correspondientes y d) Benefactores.

**ARTÍCULO 4.-** Los miembros Titulares de la Sociedad serán investigadores científicos con actividad reconocida en las neurociencias, miembros de un laboratorio que trabaja en la disciplina o poseedor de una beca de postgrado en el área y que hayan participado al menos en una reunión anual de la sociedad como autor de presentación oral, poster, conferencista invitado o panelista de simposio.- Para acceder a la misma, el candidato a socio debe ser presentado por dos socios titulares.- Para acceder a un cargo directivo el Socio Titular deberá tener una antigüedad mínima de dos años como tal.

**ARTÍCULO 5.-** Serán Miembros Honorarios, neuroquímicos sobresalientes del país o del extranjero o científicos de otras materias que por sus hallazgos experimentales hubieran contribuido significativamente al desarrollo de la neuroquímica, que sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La permanencia en esta

categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los titulares deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

**ARTÍCULO 6.-** Serán Miembros Correspondientes (reuniendo los requisitos del art. 4º) los que por residir en el extranjero no puedan concurrir regularmente a las reuniones de la Sociedad pero que hubieran contribuido sustancialmente al desarrollo de la neuroquímica en la Argentina.

**ARTÍCULO 7.-** Serán Miembros Benefactores, las personas jurídicas representantes de firmas industriales o Comerciales que en alguna medida apoyen financieramente al desarrollo de la investigación y realización de reuniones científicas.

**ARTÍCULO 8.-** El ingreso de los miembros de cualquiera de las categorías mencionadas sólo podrá hacerse a propuesta de dos Miembros Titulares. Los antecedentes del candidato serán juzgados por la Comisión Directiva que aconsejará la incorporación o no de éste en alguna de las categorías existentes, a excepción de los miembros honorarios.

**ARTÍCULO 9.-** La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada exclusivamente por Miembros Titulares y constituida por un Presidente, un Vicepresidente, el Presidente saliente, un Secretario, un Tesorero, y tres vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más en sus respectivos cargos. Después de pertenecer por 4 años a la Comisión Directiva el Socio Titular deberá dejar pasar dos años antes de reincorporarse a la misma. Todos los cargos serán elegidos por simple mayoría de votos en un escrutinio realizado en la Asamblea.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de ausencia temporaria o definitiva de algún miembro de la Comisión Directiva, se procederá a reemplazarlo de la siguiente manera: a) Si se trata del Presidente, por el Vicepresidente. En caso de impedimento del Vicepresidente se hará cargo el Secretario. b) Si se trata del Tesorero, será reemplazado por el primer vocal. c) En caso de vacancia de la mayoría de los cargos de la Comisión Directiva, asumirá la conducción de ésta el Presidente Saliente, quien deberá convocar a elecciones dentro de los quince días de la asunción del cargo, celebrándose una

Asamblea Extraordinaria a ese fin. d) En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En estos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir este Estatuto interpretándolo en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la Administración de la Sociedad; c) Convocar a Asambleas; d) Verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de quienes desearan ingresar como miembros de la Sociedad; e) Amonestar a los Miembros Titulares y Adherentes; f) Nombrar empleados y a todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria, un Balance General, la cuenta de gastos, recursos e inventario. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los Miembros de la Sociedad con suficiente anticipación para cada convocatoria de Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, una vez aprobadas por la Inspección general de Personas Jurídicas el presente Estatuto. Dichas reglamentaciones deberán ser aprobadas previamente por Asamblea y posteriormente presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas; j) Nombrar las comisiones necesarias para los fines científicos o representativos de la Sociedad; k) Fijar las cuotas que deben abonar los Miembros Titulares, Adherentes, Correspondientes y Protectores; l) Convocar por lo menos una vez por año a reuniones científicas a celebrarse en el lugar que se disponga.

La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes: a) por citación del Presidente o su reemplazante (el Vicepresidente en ejercicio); b) por citación del Órgano de Fiscalización o c) a pedido de los miembros de la Comisión Directiva,

debiendo resolverse ésta última dentro de los diez días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a considerarse.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir en las sesiones de Comisión Directiva con el sistema de doble voto en caso de empate; c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, con la correspondencia y todo documento de la Sociedad; d) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; g) Suspender cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ello inmediatamente a la Comisión Directiva como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) representar a la Sociedad dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO 13.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva y asistirá a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el Libro correspondiente. Firmar con el Presidente las Actas de la Comisión Directiva y con los miembros designados al efecto las Actas de las Asambleas; b) Firmar con el Presidente todo documento de la Sociedad; c)

Llevar el registro de la Sociedad así como el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva; d) Elevar la memoria anual.

**ARTÍCULO 15.-** El Tesorero tiene los deberes y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de Comisiones Directivas y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados para todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva estados mensuales de Caja y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; efectuar en los Bancos, a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado en la caja social; g) Dar cuenta del estado económico de la Sociedad a la Comisión Directiva; h) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberá firmarlos conjuntamente con el Presidente y en su ausencia con el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 16.-** Los vocales tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Concurrir a las Reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto; b) Reemplazar al Secretario y al tesorero en ausencia de éstos; c) Intervenir en la planificación y dirección de las actividades científicas de la Sociedad; d) Integrar comisiones especialmente designadas por la Comisión Directiva; e) Proporcionar invitaciones a especialistas nacionales o extranjeros que desarrollarán tareas relacionadas con la Sociedad.

**ARTÍCULO 17.-** El control y fiscalización de la contabilidad de la Sociedad será ejercida por dos Revisores de Cuentas, designados en oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria, cumpliendo sus funciones durante el plazo máximo de un año. La Asamblea designará entre los Miembros Titulares dos Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes, actuando éstos últimos en caso de imposibilidad o ausencia de los primeros.

**ARTÍCULO 18.-** Los Revisores de Cuentas podrán hacerse asistir en el desempeño de sus funciones por abogados o contadores públicos, siendo sus principales atribuciones y deberes, los

siguientes: a) Fiscalizar la administración de la Institución y su situación económica y financiera, a cuyo efecto examinarán los libros y documentación, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; b) Verificar en igual forma y periodicidad, las obligaciones de la Institución y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, a todas las cuales deberán ser citados; d) Recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; e) Autorizar la memoria anual practicada por el Secretario en la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con el balance general inventario y cuentas de gastos y recursos; f) solicitar a la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando omitiere hacerlo el Presidente; h) Vigilar que las autoridades y órganos de la Sociedad Argentina de Neuroquímica den cumplimiento a la Ley, Estatuto y disposiciones asamblearias; i) Fiscalizar la disolución, fusión y liquidación de la Sociedad.

**ARTÍCULO 19.-** Cada uno de los miembros de la Sociedad abonará entre el 1° de enero y el 31 de mayo de cada año una cuota anual cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva y variará según la categoría de cada miembro. Se establece una cuota diferencial del 50% del valor de la cuota anual, para aquellos investigadores que acrediten ser becarios o estudiantes de doctorado, durante los 2 primeros años a partir de la incorporación respectiva como miembro de la sociedad.-

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros que se ausenten del país por más de un año podrán requerir a la Comisión Directiva el uso de licencia mientras dure la ausencia, sin pagar las correspondientes cuotas sociales, lapso en el que no podrán votar ni pertenecer a la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 21.-** Los asociados cesarán en su carácter de tales por a) renuncia, comunicando su decisión a la Comisión Directiva; b) fallecimiento; c) expulsión, cuando dejaren de cumplir las obligaciones establecidas por los estatutos de la Sociedad.

Cesará en su carácter, asimismo, por resolución de la Comisión Directiva cuando el asociado se atrasare más de tres años en el pago de las cuotas y no las abonare dentro de los 15 días de emplazado a ello por carta certificada.

Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado, por el voto de dos tercios de los presentes.

En todos los casos el afectado podrá interponer -dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 22.-** La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos en general y cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles provenientes de cualquier causa o título autorizado por la Ley, como así también contraerá todo género de obligaciones y celebrará toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El patrimonio de la Sociedad se compone: a) De las cuotas que abonan los miembros; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, como así de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le acuerden; d) Del producido de congresos y simposios.

**ARTÍCULO 24.-** Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio social el que tendrá lugar el 31 de julio de cada año, y en ella se deberá: a) considerar las memorias, balance general, cuenta de gastos y recursos; b) elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o ante la petición por escrito de por lo menos un 20% de los miembros titulares. En este último caso la Comisión Directiva la convocará dentro de un término de 10 días. Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria rigen las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias.

**ARTÍCULO 25.-** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de celebración de cada Asamblea, la Comisión Directiva enviará a cada socio copia de la documentación que comprende cada uno de los puntos del Orden del día. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias.

**ARTÍCULO 26.-** Las Asambleas se celebrarán válidamente, excepto para los casos de reformas de los Estatutos y disolución de la Sociedad, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios titulares.

**ARTÍCULO 27.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Socios Titulares presentes, salvo disposiciones en contrario de los presentes Estatutos. Ningún Socio Titular podrá tener más de un voto, y los integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.

**ARTÍCULO 28.-** Para la reforma de los Estatutos de la Sociedad, la Comisión Directiva hará figurar el proyecto de reformas en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o convocar a una Asamblea General Extraordinaria con ese solo objeto. Para la reforma de los estatutos será necesario un número de dos tercios de los votos emitidos.

**ARTÍCULO 29.-** Si por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento al objeto de esta Sociedad, la Asamblea podrá resolver su disolución, en reunión extraordinaria convocada al efecto, a la que asista el sesenta por ciento de los integrantes de la Sociedad por el voto de dos tercios de los presentes. Al efecto designará una Comisión liquidadora y una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el impuesto a las ganancias y reconocida como tal por la Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos o al Estado Nacional, provincial o municipal, por el mismo número de votos y en la misma oportunidad para la Asamblea.